

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, Y POR LA OTRA PARTE **QUEZADA ANCHONDO Y SOCIOS, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SOCIEDAD"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 24 de agosto de 2018, **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA SOCIEDAD"** celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el objeto de que **"LA SOCIEDAD"** preste a **"LA UNIVERSIDAD"** sus servicios profesionales para la defensa penal de la representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua en la Ciudad de México, Lic. Liliana Alejandra Reyes Hernández, por actos relacionados con el Consejo del Deporte de la Educación, A.C. conforme a los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"** y cuya presidencia recae en **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.- En la Cláusula Novena del contrato de origen, las partes acordaron que terminaría su vigencia una vez que **"LA SOCIEDAD"** haya entregado el informe general del servicio materia del contrato, establecido en la Cláusula Segunda del mismo, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

III.- En ese tenor, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente addendum con el objeto de que **"LA SOCIEDAD"** preste sus servicios a **"LA UNIVERSIDAD"** consistentes en el cierre del asunto de la defensa penal de representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Lic. Liliana Alejandra Reyes Hernández, por actos relacionados con el Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A.C.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"LA UNIVERSIDAD"**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que solicita la contratación de los servicios materia del presente instrumento, para llevar a cabo la defensa penal de la representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua en

la ciudad de México, por actos relacionados con el Consejo del Deporte de la Educación, A.C., cuya presidencia recae en "LA UNIVERSIDAD".

I.4 Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 y 22 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se lleva a cabo la formalización del presente contrato.

I.5 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Material Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la de del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA SOCIEDAD":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se acredita mediante Escritura Pública No. 11,328 de fecha 16 de enero de 2015, otorgada ante la fe de la Lic. María Luisa Corral Ríos, Notario Público No. 1 del Distrito Judicial Benito Juárez, Chihuahua; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos bajo el número 51, folios 116, del Libro Número 211, de la sección Cuarta, en fecha 14 de septiembre de 2015.

II.2 Que comparece en este acto por medio de su Representante Legal, el **LIC. ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO**, quien cuenta las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como lo acredita con poder legal otorgado a su favor en el instrumento notarial descrito en la Declaración II.1 del presente instrumento; mismo que manifiesta que las facultades no le han sido limitadas ni revocadas.

II.3 Que es un despacho de abogados que cuenta con 15 años de experiencia en atención a asuntos jurídicos, especialmente a asuntos en materia penal, asimismo la tramitación de juicios de amparo.

II.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Roma No. 1414, Colonia Mirador, Código Postal 31205, de esta ciudad de Chihuahua, Chih; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a concluir favorablemente para "LA UNIVERSIDAD" la prestación de sus servicios profesionales consistentes en la defensa penal de la representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua en la Ciudad de

México, Lic. Liliana Alejandra Reyes Hernández, por actos relacionados con el Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A.C. conforme a los intereses de "LA UNIVERSIDAD" y cuya presidencia recae en "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SOCIEDAD" se obliga a lo siguiente:

1. Informar a "LA UNIVERSIDAD" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.
2. Presentar un informe general al término del contrato.
3. No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- "LA SOCIEDAD" de igual forma se obliga a guardar reserva debida de todos los documentos, datos e información a los que tenga acceso y conocimiento, cumpliendo con el secreto profesional; por lo que será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la violación de esta obligación, la cual se hace extensiva a todos y cada uno de sus empleados y socios, lo anterior con independencia de la responsabilidad penal que pudiera generarse.

CUARTA.- "LA SOCIEDAD" recibirá por concepto de honorarios en virtud del presente contrato la suma total de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.**, correspondiente al pago por la conclusión definitiva del asunto objeto de este instrumento.

Dicho pago se realizará contra entrega del recibo respectivo ante el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la inteligencia de que el mencionado recibo deberá reunir los requisitos fiscales que marca la ley, siendo el único pago que reciba "LA SOCIEDAD" y sin que ninguno de los miembros o socios de "LA SOCIEDAD" tengan derecho a reclamar o cobrar honorarios por su cuenta.

Además, "LA UNIVERSIDAD" cubrirá a "LA SOCIEDAD" los gastos correspondientes a traslados, hospedaje y alimentación en la Ciudad de México conforme al tabulador de viáticos de "LA UNIVERSIDAD", debiendo "LA SOCIEDAD" comprobar ante "LA UNIVERSIDAD" los gastos realizados por estos conceptos de acuerdo a las políticas administrativas de la misma.

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" adquirirá el carácter de patrón del personal que él mismo ocupe con motivo de los servicios que preste a "LA UNIVERSIDAD", siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA SOCIEDAD" acepta por lo mismo, responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", en relación con los servicios prestados a la misma por virtud de este contrato.

SEXTA.- La prestación total y satisfactoria del servicio objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "LA SOCIEDAD" será decretada por "LA UNIVERSIDAD" una vez que "LA SOCIEDAD" presente el informe general descrito en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando "LA UNIVERSIDAD" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa; en tanto si "LA SOCIEDAD" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

OCTAVA.- "LA SOCIEDAD" será responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" por dolo, negligencia e impericia, incluyendo la de cualquiera de sus empleados, socios o ayudantes que intervengan en la prestación del servicio, perdiendo en el caso el derecho a cobrar los honorarios pactados, independientemente de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar.

NOVENA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que "LA SOCIEDAD" haya entregado el informe general del servicio materia de este contrato, establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato, constante de cuatro hojas escritas solo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado a los 21 días del mes de diciembre del año 2018.

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR QUEZADA ANCHONDO Y SOCIOS,
S.C.

LIC. ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. ROBERTO ANTONIO MARISCAL
GARIBALDI
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y QUEZADA ANCHONDO Y SOCIOS, S.C.
CONSTE.....